

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

2

Resolución 35/025

Apruébase el "Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributo y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.

(5.888*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R.G 35/2025

Ref. Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 12 de noviembre de 2025.

VISTO: La necesidad de regular el procedimiento de control del régimen devolutivo (drawback) previsto en la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007 y su reglamentación vigente;

RESULTANDO: I) que, con la finalidad de incentivar y promover las actividades industriales, se ha instrumentado el régimen devolutivo de tributos y gravámenes abonados a la importación de mercaderías en régimen general, para su posterior exportación;

II) que por Nota de fecha 9 de agosto de 2022 recaída en el Expediente GEX 2022-8-2-0001230, la Unión de Exportadores del Uruguay (UEU) manifiesta su interés en la mejora del funcionamiento del mecanismo de régimen devolutivo de drawback y en virtud de ello, surge la propuesta de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas de la creación de un equipo de trabajo interministerial para la operatividad del mencionado régimen;

CONSIDERANDO: I) que conforme a la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007 el "Régimen devolutivo (o "draw back") es la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación el régimen general de todos aquellos bienes que, por definición puedan importarse en admisión temporaria, que se utilizaron en el país, en la elaboración, transformación, reparación o agregación de valor, con efectiva ocupación de mano de obra, de productos destinados a la exportación";

II) que su Decreto reglamentario 505/009 de 03 de noviembre de 2009 dispone en su artículo 32: "Se entiende por régimen Devolutivo (ó Drawback), la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación en régimen general, con posterioridad a la exportación de las mercaderías correspondientes, de todas aquellas mercaderías que, por definición, puedan importarse en Admisión Temporaria. La importación a que se alude en el párrafo anterior refiere tanto a las realizadas en régimen general, a las nacionalizaciones de mercaderías ingresadas en régimen de admisión temporaria y a las importaciones en régimen general que hubieren dado lugar a reposiciones de Toma de Stock. Dichas importaciones no podrán tener una antigüedad que supere los 5 (cinco) años desde su desaduanamiento y serán verificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, previo a que se autoricen las solicitudes para operar en este régimen devolutivo";

III) que el artículo 40 del mismo cuerpo normativo consigna "Exceptúese de los regímenes que se establecen por el presente Decreto a las importaciones, de metales preciosos, piedras preciosas, materias primas para la fabricación de explosivos y cualquier otro elemento cuya importación esté sujeta a reglamentación especial de importación y control. ";

IV) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales "B", "C" y "D" respectivamente:

"B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Apruébase el "Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007" que se describe en el anexo adjunto y su Ficha Técnica Descriptiva, los que se consideran parte integrante de la presente.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 8 de diciembre de 2025.

3) Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General, Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, cámara Mercantil de Productos del País, Unión de Exportadores del Uruguay y a Uruguay XXI; Inversiones, Exportaciones y Marca País.

5) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

SERRA JOAQUIN – 13/11/2025 – DIRECTOR NACIONAL

ANEXO I

Ref.: Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.

I. Requisitos y formalidades generales.

- 1) Podrán ser objeto del régimen devolutivo o drawback, las mercaderías importadas, conforme al alcance establecido en el art. 32 del Decreto 505/009.
- 2) Las operaciones de Importación referidas en el párrafo precedente, comprenden las realizadas en régimen general, nacionalizaciones de mercaderías ingresadas en régimen de admisión temporaria y las importaciones en régimen general que hubiere dado lugar a reposiciones de Toma de Stock.
- 3) Dichas operaciones no podrán tener una antigüedad que supere los 5 (cinco) años desde su desaduanamiento y serán verificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU), previo a que se autoricen las solicitudes para operar en este régimen devolutivo.

- 4) Solo se permitirá una única autorización de drawback, por ítem de DUA de importación.
- 5) Podrán declararse varias autorizaciones de drawback para un mismo ítem de DUA de exportación.
- 6) Las operaciones de Exportación deberán cumplirse dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses a contar de la fecha de la autorización de la operación por el LATU.
- 7) En casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, el interesado podrá solicitar ante el Poder Ejecutivo, antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento de la Admisión Temporal, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables, previa resolución fundada, que deberá ser presentada ante el LATU.
En caso de ser autorizada, el LATU procederá a prorrogar el plazo de la autorización en el sistema, impactando automáticamente en el sistema LUCIA.
- 8) La restitución de los tributos será realizada al importador del DUA de respaldo sobre el cual se solicita la devolución.

II. Requisitos y formalidades de la operación.

- 9) En forma previa a la realización del DUA de Exportación, el Exportador deberá tramitar una autorización de drawback ante el LATU.
Se considerarán autorizaciones de devolución o drawback aquellas tramitadas ante el LATU y autorizadas por dicho organismo, en virtud de una operación de Importación.
- 10) El LATU transmitirá, de forma electrónica a través del sistema LUCIA la autorización de drawback. Dicha autorización deberá contener:
 - a) Número de operación de drawback autorizado;
 - b) Fecha de autorización emitida por el LATU;
 - c) RUT del administrado;
 - d) DUA de importación asociado;
 - e) Número de ítem del DUA de importación asociado;
 - f) Cantidad de unidades comerciales para drawback;
 - g) Partida Arancelaria (NCM);
 - h) Descripción comercial de la mercadería autorizada en el drawback.
- 11) Recibida la autorización de drawback a través del sistema LUCIA, se procederá a realizar los siguientes controles de consistencia entre la autorización emitida por el LATU y el DUA de Importación, validando entre otros que:
 - a) la fecha de libramiento del DUA no supere el plazo de 5 años;
 - b) el ítem del DUA no cuenta con una autorización previa de drawback;
 - c) la partida arancelaria (NCM) de la autorización se corresponda con la declarada en el DUA de Importación;
 - d) la cantidad de mercadería autorizada sea igual o menor a la declarada en el ítem del DUA de Importación asociado.
- 12) De no ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA comunicará el rechazo de la autorización al LATU, dando por finalizada la transacción, debiendo el interesado realizar las correcciones correspondientes para proseguir con el trámite.
- 13) De ser satisfactorios los controles, el sistema LUCIA procederá a efectuar el registro de la autorización de drawback emitida por el LATU.
- 14) Al momento de confeccionar el DUA de Exportación, se deberá asociar el número de operación de drawback autorizada, e indicar la siguiente información:
 - a) Para los controles que realiza la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), por cada ítem del DUA de Exportación sobre el consumo de la autorización del drawback:
 - i. Número de ítem de la declaración; i Número de drawback;
 - ii. Monto afectado de drawback;
 - iii. Total de unidades insumidas en el drawback;
 - b) Para los controles que realiza el LATU, a nivel de ítem del DUA de Exportación:
 - i. Número de ítem de la declaración;
 - ii. Número de drawback;
 - iii. Cantidad insumida de drawback;
 - iv. Cantidad exportada por el modelo;
 - v. Modelo.
- 15) Completados correctamente los datos detallados en el numeral anterior, el Exportador procederá a solicitar la devolución de tributos y gravámenes ante el LATU, una vez que haya realizado la Exportación del Ítem por el cual lo solicita, debiendo presentar ante dicho organismo:
 - a) El detalle de las Exportaciones efectuadas, por los cuales solicita la operación de drawback, identificando DUA e ítem de DUA;
 - b) El monto estimado de la restitución correspondiente.
- 16) Presentada la solicitud ante el LATU, el organismo analizará la misma, realizando las siguientes acciones:
 - a) Verificará que la solicitud se encuentre comprendida dentro del plazo establecido por la normativa vigente para la devolución;
 - b) Controlará que las afectaciones de los DUA de Exportación justifiquen el volumen físico sobre el que se pretende la restitución de los tributos y gravámenes;
 - c) Determinará los volúmenes amparados en el régimen de drawback sobre los que corresponde efectuar devolución.
- 17) De ser correctos los controles realizados por el LATU, dicho organismo procederá a realizar la transmisión de los volúmenes de afectación realizadas en los DUA de Exportación al sistema LUCIA, debiendo consignar:
 - a) Número de operación de drawback;
 - b) Volumen de la devolución expresado en cantidad de unidades comerciales.
- 18) Al recibir los volúmenes de devolución, el sistema LUCIA procederá a controlar que exista un único evento de determinación de volúmenes de devolución de drawback, por ítem de DUA de importación.
- 19) En el caso de que, al efectuar dicho control de consistencia, se verificara la existencia de otro evento de determinación de volúmenes, se comunicará al LATU el rechazo de la solicitud, dando por finalizado el trámite.
- 20) Efectuado el registro de los volúmenes de devolución, no podrán presentarse rectificadas.
- 21) El sistema LUCIA realizará las liquidaciones de forma automática, en caso de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) que el DUA de Importación no presenta talones manuales;
 - b) que los ítems de mercadería de los DUA correspondan al régimen de importación definitiva (régimen general, nacionalización o reposición de toma de stock);
 - c) que la cantidad de las unidades comerciales autorizadas, sea igual o menor a la cantidad de unidades comerciales exportadas.
- 22) De efectuarse las liquidaciones de forma automática, el sistema LUCIA calculará y registrará los montos de la devolución, a través de la emisión de Talones por los conceptos de Tasa Global Arancelaria (en adelante TGA) y Tasa Consular (en adelante TC).
- 23) Realizada la emisión de los Talones, se notificará al Despachante de aduana de la devolución, a través del envío de una observación tipo "DEVODRWBCK" en el DUA DE Exportación, dando por finalizado el proceso.
- 24) En caso de no poder efectuarse las liquidaciones de forma automática, por no haberse cumplido alguna de las condiciones establecidas se procederá a notificar al Despachante de aduana a través del envío de una observación tipo "NOTIDRWBCK" en el DUA de Exportación, debiendo una vez notificado iniciar un expediente GEX en el tema "Liquidación de Drawback", para proseguir el trámite ante la División Fiscalización.
- 25) La División Fiscalización analizará la operación y en el caso de corresponder, calculará los montos a devolver, elevando a la Dirección Nacional la propuesta de devolución para su consideración y autorización.
- 26) En caso de autorizar la devolución, la Dirección Nacional

emitirá una Resolución y procederá a la remisión del Expediente GEX a la División Fiscalización.

27) Recibida la autorización de la dirección Nacional, el funcionario interviniente procederá al registro de los montos de devolución en el sistema LUCIA y se emitirán

los talones de devolución correspondientes a la TGA y TC.

28) Emitidos los talones correspondientes, se notificará a la parte interesada de la devolución realizada en el Expediente GEX, finalizando el proceso.

Anexo II - Ficha Técnica

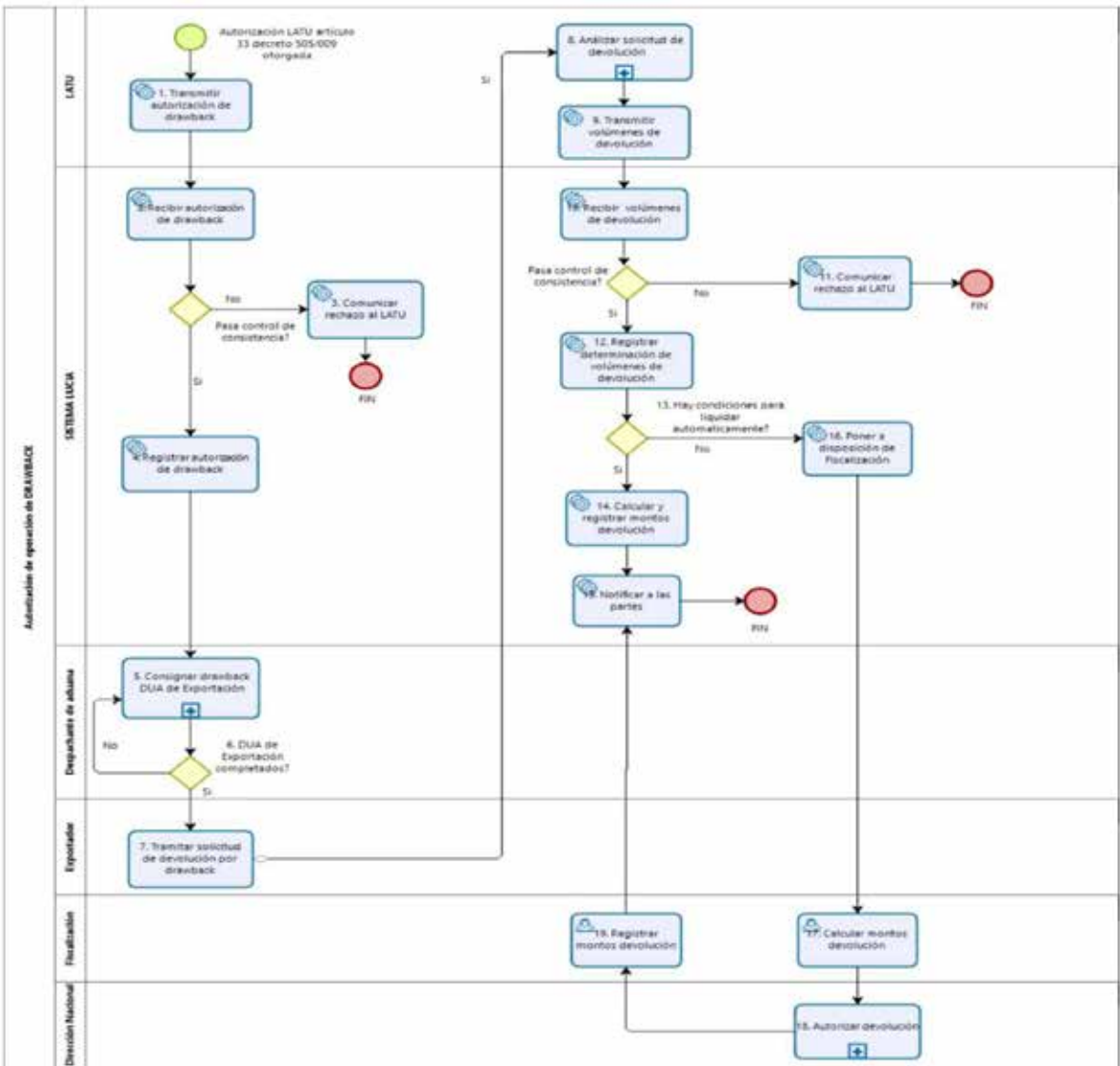
Versión: 11/11/2025

	PROCESO	
	Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.	

I. Información del Proceso

Nombre del Proceso	Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.
Objetivo del Proceso	Detallar y describir las etapas mediante las cuales se realiza la restitución de tributos y gravámenes abonados en ocasión de la Importación en Régimen General, con posterior Exportación de las mercaderías.
Dueño del Proceso	Dirección Nacional de Aduanas (DNA).
Participantes	DNA; LATU; Despachante de Aduana; Exportador.
Normativa relacionada	Ley 18.184 de fecha 27 de octubre de 2007.
	Dto. 505/009 de fecha 03 de noviembre de 2009.

II. Diagrama del Proceso.



III. Descripción del Proceso.

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Transmitir autorización de drawback	LATU	a. El LATU transmitirá, de forma electrónica a través del sistema LUCIA la autorización de drawback. Dicha autorización deberá contener: 1. Número de operación de drawback autorizado; 2. Fecha de autorización emitida por el LATU; 3. RUT del Administrado; 4. DUA de Importación asociado; 5. Número de ítem del DUA de Importación asociado; 6. Cantidad de unidades comerciales para drawback; 7. Partida arancelaria (NCM); 8. Descripción comercial de la mercadería autorizada en el drawback.		
2	Recibir autorización de drawback	Sistema LUCIA	a. Recibida la autorización de drawback en el sistema LUCIA, se procederá a realizar los siguientes controles de consistencia entre la autorización emitida por el LATU y el DUA de Importación, validando entre otros que: 1. la fecha de libramiento del DUA no supere el plazo de 5 años; 2. el ítem del DUA no cuenta con una autorización previa de drawback; 3. la partida arancelaria (NCM) de la autorización se corresponda con la declarada en el DUA de Importación; 4. la cantidad de mercadería autorizada sea igual o menor a la declarada en el ítem del DUA de Importación asociado. b. En caso de no superar los controles, se seguirá con lo establecido en la actividad 3. c. En caso de superarlos, se continuará con lo establecido en la actividad 4.		
3	Comunicar rechazo al LATU	Sistema LUCIA	a. El sistema comunicará el rechazo de la autorización al LATU, dando por finalizada la transacción, debiendo el interesado realizar las correcciones correspondientes para proseguir con el trámite.		
4	Registrar autorización de drawback	Sistema LUCIA	a. La autorización emitida por el LATU, quedará registrada en el sistema LUCIA.		
5	Consignar drawback – DUA Exportación	Despachante de Aduana	a. Al momento de confeccionar el DUA de Exportación, deberá asociar el número de operación de drawback autorizado e indicar la siguiente información: Para los controles que realiza la Dirección Nacional de Aduanas, por cada ítem del DUA de Exportación sobre el consumo de la autorización del drawback: 1. Número de ítem de la declaración; 2. Número de drawback; 3. Monto afectado de drawback; 4. Total de unidades insumidas en el drawback. Para los controles que realiza el LATU, a nivel del ítem del DUA de Exportación: 1. Número de ítem de la declaración; 2. Número de drawback; 3. Cantidad insumida de drawback; 4. Cantidad exportada por modelo; 5. Modelo.		
6	DUA de Exportación completados?	Despachante de Aduana	a. Si la respuesta es NO, debe seguir con la actividad 5. b. Si la respuesta es SI, continúa con la actividad número 7.		
7	Tramitar solicitud de devolución por drawback.	Exportador	a. El Exportador procederá a solicitar la devolución de tributos y gravámenes ante el LATU, una vez haya realizado la Exportación del ítem por el cual lo solicita, debiendo presentar ante dicho organismo: 1. El detalle de las Exportaciones efectuadas, por las cuales solicita la operación de drawback, identificando DUA e ítem de DUA; 2. El monto estimado de la restitución correspondiente.		

8	Analizar solicitud de devolución	LATU	a. El LATU analizará la solicitud, realizando las siguientes acciones: 1. Verificará que la solicitud se encuentre comprendida dentro del plazo establecido por la normativa vigente para la devolución; 2. Controlará que las afectaciones de los DUA de Exportación justifiquen el volumen físico sobre el que se pretende la restitución de tributos y gravámenes; 3. Determinará los volúmenes amparados en el régimen de drawback sobre los que corresponde efectuar la devolución.		
9	Transmitir volúmenes de devolución	LATU	a. De ser correctos los controles realizados, el LATU transmitirá los volúmenes de afectaciones realizadas en los DUA de Exportación al sistema LUCIA. Para ello deberá consignar: 1. Número de operación de drawback; 2. Volumen de la devolución expresado en cantidad de unidades comerciales.		
10	Recibir volúmenes de devolución	Sistema LUCIA	a. El sistema LUCIA recepcionará los volúmenes de devolución, controlando que exista un único evento de determinación de volúmenes de devolución de drawback, por ítem de DUA de Importación. b. En caso de que al efectuar dicho control, se verifique la existencia de otro evento de determinación de volúmenes, se seguirá con lo establecido en la actividad 10, de lo contrario, se continuará con lo establecido en la actividad 11.		
11	Comunicar rechazo al LATU	Sistema LUCIA	a. Se comunicará el rechazo al LATU, dando por finalizado el trámite.		
12	Registrar determinación de volúmenes de devolución	Sistema LUCIA	a. Se realizará el registro de los volúmenes de devolución. Al efectuario, el interesado no podrá presentar rectificados.		
13	Hay condiciones para liquidar automáticamente?	Sistema LUCIA	a. El sistema LUCIA procederá a realizar las liquidaciones de forma automática, en el caso de darse las siguientes condiciones: 1. que el DUA de Importación no presente talones manuales; 2. que los ítems de mercadería de los DUA correspondan al régimen de Importación definitiva (régimen general, nacionalización o reposición de toma de stock); 3. que la cantidad de unidades comerciales autorizadas, sea igual o menor a la cantidad de unidades comerciales exportadas. b. En caso de realizarla, se continuará con lo establecido en la actividad número 14 y 15. c. En caso de no poder realizarla, por no haberse cumplido alguna de las condiciones establecidas, se notificará al Despachante de tal evento a través del envió de una observación "NOTIDRWBCK" en el DUA de Exportación, debiendo una vez notificado, iniciar un expediente GEX con el tema "Liquidación de Drawback", para proseguir el trámite ante la División Fiscalización (actividad número 16).		
14	Calcular y registrar montos de devolución	Sistema LUCIA	a. El sistema LUCIA realizará los cálculos y registros de los montos de la devolución, a través del envío de Talones de devolución por los concepto de Tasa Global Arancelaria (TGA) y Tasa Consular (TC).		
15	Notificar a las partes	Sistema LUCIA	a. Se procederá a notificar al Despachante, a través del envió de una observación tipo "DEVODRWBCK" en el DUA de Exportación, finalizando el proceso.		
16	Poner a disposición de la División Fiscalización	Sistema LUCIA	a. En el caso de no existir las condiciones para que se realice la liquidación de forma automática, por no haberse cumplido alguna de las condiciones establecidas, la División Fiscalización analizará la operación y en el caso de corresponder, proseguirá con la actividad 17.		
17	Calcular montos de devolución	División Fiscalización	a. El funcionario interviniente de la División Fiscalización, analizará la operación y en el caso de corresponder, realizará los cálculos de los montos a devolver, remitiendo el Expediente GEX a la Dirección Nacional con la propuesta de devolución para su consideración y autorización.		
18	Autorizar devolución	Dirección Nacional	a. En caso de existir conformidad, la Dirección Nacional emitirá la Resolución autorizando la devolución y remitirá el Expediente GEX a la División Fiscalización.		
19	Registrar montos de devolución	División Fiscalización	a. Recibida la autorización de la Dirección Nacional, el funcionario interviniente procederá al registro de los montos de la devolución en el sistema LUCIA y emitirá los correspondientes Talones de devolución de TGA y TC. b. Se procede a continuación, con la notificación a la parte interesada de la devolución realizada en el expediente GEX, dando por finalizado el procedimiento.		

Información de los Sistemas	
Sistema LUCIA	Sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduanas.
Sistema GEX	Sistema Informático para la Gestión de Expedientes Electrónicos.

Versión	Fecha	Descripción	Autor
Vfinal	11/11/2025	Procedimiento para el tratamiento aduanero del régimen devolutivo de drawback: restitución de tributos y gravámenes, al amparo de la Ley 18.184 de 27 de octubre de 2007.	División Procesos y Facilitación.

SERRA, JOAQUIN – 13/11/2025 – DIRECTOR NACIONAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Resolución 339/025

Adjudicase la compra directa por excepción para la adquisición del pasaje Montevideo-Riad-Montevideo, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Mario Lubetkin, a la empresa VIACONT S.A., al amparo del art. 33, lit. D, nral.12 del TOCAF.

(5.848*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Noviembre de 2025

VISTO: la necesidad de adquirir un pasaje en clase ejecutiva para el viaje en Misión Oficial del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Mario Lubetkin, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita;

RESULTANDO: I) que se suscribió Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Arabia Saudita para la Promoción y Protección de Inversiones, resultando necesario participar en las reuniones que se mantendrán con el Ministro de Deportes del Reino de Arabia Saudita, Príncipe Abdulaziz bin Turki Al Faisal, el Ministro de Inversiones del Reino de Arabia Saudita, Ing. Khalid bin Abdulaziz Al-Falih, y con su par el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita, Príncipe Faisal bin Farhan bin Abdullah bin Faisal bin Farhan Al Saud, entre los días 27 de octubre y 01 de noviembre de 2025;

II) que debido a la cercanía de la fecha de inicio del viaje y la notoria escasez de lugares en clase ejecutiva en la fecha prevista, es necesario proceder a la compra del pasaje en forma inmediata;

CONSIDERANDO: I) que la empresa a la que se solicitó cotizar el itinerario y posteriormente la reserva de los lugares fue Viacont S.A. (Continental), agencia de turno que pudo realizar la reserva de conformidad con el itinerario final;

II) que el costo total del pasaje Montevideo-Riad-Montevideo es de USD 15.990,00 (dólares americanos quince mil novecientos noventa con 00/100), por lo que en atención a la cercanía del viaje y la notoria escasez en la oferta, corresponde realizar un procedimiento de Compra Directa por Excepción, al amparo del numeral 12 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

III) que existe disponibilidad de crédito para atender las erogaciones del costo del pasaje aéreo las que serán financiadas con cargo al ejercicio 2025, Financiación 11 Rentas Generales, Programa 480-Ejecución de la Política Exterior, Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Ejecutora 001, Objeto del Gasto 232;

IV) que las actuaciones cumplidas han sido intervenidas previamente por la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas de la República, que con fecha 28 de octubre de 2025 observó el gasto sosteniendo que la causal de excepción en la que se funda la compra no es correcta, correspondiendo en cambio aplicar la excepción prevista en el numeral 10) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

V) que sin perjuicio de no compartir la observación formulada, corresponde señalar además que, de acuerdo con la Resolución Nº 122/018 de fecha 5 de diciembre de 2018 del Consejo Directivo Honorario de la entonces Agencia de Compras y Contrataciones Estatales, a fin de aplicar la excepción del numeral 10º por razones de urgencia no previsibles, es necesario contar con una certificación o aval previo del Ministerio de Economía y Finanzas, certificación que ha de ser presentada con una anticipación no menor a los 3 días hábiles anteriores a la fecha proyectada para la realización de la contratación, siendo esto a la fecha, materialmente imposible;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nro. 150/012 de fecha once de mayo de dos mil doce Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 457/91 de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno;

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
(en ejercicio de atribuciones delegadas)

RESUELVE:

1º.- Adjudicase la compra directa por excepción para la adquisición del pasaje Montevideo-Riad-Montevideo, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Mario Lubetkin, a la empresa VIACONT S.A. RUT 211818850017, al amparo del **Artículo 33, Literal D, Numeral 12** del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

2º.- Reiterase el gasto observado relacionado en el visto de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el literal B) del art. 211 de la Constitución de la República.

3º.- El monto total de las erogaciones estimadas asciende a la suma de USD 15.990,00 (dólares americanos quince mil novecientos noventa con 00/100).

4º.- Las erogaciones resultantes del costo del pasaje aéreo serán financiadas con cargo al ejercicio 2025, Financiación 11 Rentas Generales, Programa 480-Ejecución de la Política Exterior, Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Ejecutora 001, Objeto del Gasto 232.

5º.- Publíquese, comuníquese, etc.
MARIO LUBETKIN.